

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvese proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1060
760014003020 2021 00146 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la **POLICÍA NACIONAL** no han dado respuesta a los oficios librados a través del Auto No. 1035 del 15 de mayo del 2021 y Auto No. 4064 del 27 de Septiembre del 2021, de los cuales además obra constancia de radicación, el juzgado procederá a Oficiar nuevamente a la entidad para que allegue respuesta al citado requerimiento. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVEMANTE a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación respectiva, informen sobre la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el rodante identificado con las **PLACAS IPB59E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, LINEA ADVANCE 110, COLOR NEGRO, MODELO 2017, MOTOR 1P50FMHHH1007051, CHASIS 9FLCCHTC0HCM02510, SERVICIO PARTICULAR** que fue comunicada a través de los Oficios Nos. 1119 del 15 de marzo de 2021 y Oficio No. 4208 del 27 de septiembre del 2021, los cuales, se anexarán, con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1110

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00186-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud (el original se encuentra bajo custodia del demandante) que se dé por **terminado el presente asunto por pago total de la obligación**, que se ordene el pago de la suma de \$1.000.000,00M/cte., a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial y el archivo del proceso, petición que es coadyuvada por el demandado.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por SI S.AS., a través de apoderado judicial, contra JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **NO HAY LUGAR A LIBRAR OFICIOS** por cuanto las medidas ya fueron levantadas.

TERCERO. ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** respectivo para ordenar la entrega de la **suma de \$1.000.000,00M/cte.**, a favor de la parte demandante a través del doctor CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, identificado con la C.C.# 10.631.265 y el excedente al demandado señor JAVIER DÍAZ CASTAÑEDA, identificado con la C.C.# 80.243.123, ya que allegó a este Despacho el oficio de desembargo debidamente diligenciado.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RE: RESPUESTA OFICIO 4674 RAD 760014003020202100594-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 10:38

Para: Transporte <transporte@simutsas.com>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Transporte <transporte@simutsas.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 9:43

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO 4674 RAD 760014003020202100594-00

Adjunto se envía respuesta a solicitud oficio No. 4674 dentro del proceso con RAD 760014003020202100594-00

--

Feliz día.

Luis Felipe Restrepo González

Aux Administrativo de Transporte Público

Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá SAS.

Dirección: Carrera 30 Callejón Morales Lado Izquierdo - Tuluá - Valle del Cauca (Colombia)

Teléfonos: +57-2-2320061 - +57-2-2320640 - +57-2-2262011



Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá S.A.S.
NIT. 901.542.385-4

2001-08.01-00396-22
Tuluá, 01 de marzo de 2022

Señores(as):

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

OFICIO NO. 4674

RAD: 760014003020202100594-00

ASUNTO: EMBARGO NO PROCEDE.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud el vehículo de placas **KCS065**, no figura a nombre del señor **JIMMY MONTOYA VASQUEZ** identificado con la CC. **14.637.333**, por esta razón la medida de embargo no procede y por lo tanto no podemos procesar su solicitud.

Para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativo

Proyecto: Luis Felipe Restrepo González.

RE: Certificado: Notificación registro de Embargo

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 14:02

Para: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 13:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: memorule@yahoo.com <memorule@yahoo.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de Embargo

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo de establecimiento de comercio Mediante Oficio 4375 Radicación 760014003020 2021 00594-00 del 29 de octubre de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

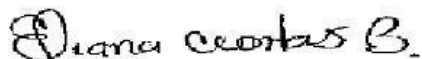
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de marzo de 2022, bajo la inscripción 326 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimientos de comercio MISCELANEA Y PAPELERIA MULTISERVICIOS JM de propiedad del señor JIMMY MONTOYA VASQUEZ. Mediante Oficio 4375 Radicación 760014003020 2021 00594-00 del 29 de octubre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220173522

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por la **SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD URBANA DE TULUA S.A.S y CAMARA DE COMERCIO DE CALI.**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1152

RADICACION: 760014003020 2021 00594 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las respuestas a los oficios No. 4374 y 4375 del 12 de octubre del 2021, allegados por la **SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD URBANA DE TULUA S.A.S y CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso y para efectos de proceder a ordenar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con No. de Matricula Mercantil 777630, deberá allegar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia para que aporte el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE contra JIMMY MONTOYA VASQUEZ. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1152

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00594 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva JIMMY MONTOYA VASQUEZ, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA.,** contra **JOSE DOGUI LOZANO.** Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1057
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación del demandado **JOSÉ DOGUI LOZANO,** conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020

Al revisar dicha notificación, encuentra esta instancia que la dirección de correo electrónico donde notificó al demandado no está relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda y tampoco cumple con lo previsto en el Derecho 806 de 2022 en el siguiente sentido:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por lo anterior, no se configuran los presupuestos para que se tenga por notificada a la parte pasiva de esta demanda y por lo tanto se agregara a los autos sin consideración alguna las comunicaciones efectuadas por la parte actora.

De igual manera se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme al art. 292 del C. General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación por aviso a la demanda, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de

este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **AG ASESORES INMOBILIARIOS**, contra **LINA MARCELA VILLALOBOS CABAL** y **LEIDY JHOANNA GIRALDO GUERRERO**. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1161
RADICACION 760014003020 2022 00042 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el ejecutado **LEIDY JHOANNA GIRALDO GUERRERO**, **identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.753**, sobre el vehículo de placas **ZXR97E**. Oficiar lo pertinente a la Secretaría de Transito y Transporte de Florida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero los demandados **LEIDY JHOANNA GIRALDO GUERRERO y LINA MARCELA VILLALOBOS CABAL**, como empleadas de las empresas **EL GRUPO EMPRESARIAL DE SOLUCIONES y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, respectivamente. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$2.968.256,00. Oficiése.

TERCERO: LIMITAR las medidas de embargo conforme los preceptos del artículo 599 del Código General del Proceso y en caso de resultar ilusoria ésta medida, se tendrá en cuenta la otra cautela, una vez la parte demandante demuestre tal situación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de MARZO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA S.A.S. TCC S.A.S.,** contra **SOUVENIR MARKETING PROMOCIONAL S.A.S..** Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1162

RAD: 760014003020 2022 00081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **SOUVENIR MARKETING PROMOCIONAL S.A.S** con matrícula **599536**, propietario **SOUVENIR MARKETING PROMOCIONAL** con **NIT. 805025692**. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **SOUVENIR MARKETING PROMOCIONAL S.A.S**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 15.445.854,00. Oficiése.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1107

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00135-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE TENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra PROCESOS Y GESTIÓN ECOLOGICA PROGECOL SAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibidem* o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.597.691 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.). **TENGASE** como **DEPENDIENTES** de la parte actora, al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con T.P. 117.117 expedida por el C.S.J., y a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 289.600 del CSJ, de acuerdo con la "AUTORIZACIÓN ESPECIAL", del apoderado judicial que reposa a folio 38 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de MARZO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1059

RAD: 76001 400 30 20 2022 00140 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** contra **AZAEI CAÑAR**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.7122, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **AZAEI CAÑAR**, pagar a favor de la **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 7122

Por la suma de **\$2.500.000,00** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el **1 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con T.P. No. 61418 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1108

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00144-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda *SUCESIÓN INTESTADA* de *MÍNIMA CUANTÍA*, propuesta por *WANDER MAURICIO DURAN VARGAS* y *FERNANDO DURAN MORENO*, en su calidad de hijo y esposo de la causante *YOLANDA VARGAS PRADO*, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no determinó el bien o los bienes propios y sociales dejados por la de cujus, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dicha falencia al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90 y 487 del Código General del Proceso.

2.- Deberá aportar un avalúo de los bienes propios y sociales, dejados por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, de acuerdo con lo narrado en el hecho décimo de la demanda.

3.- De acuerdo con lo anterior debe la parte interesada aportar el avalúo catastral vigente (Artículos 20 y 82 numeral 11 del Código General del Proceso).

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de la causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, ya que, en el avalúo catastral del año 2021, aparece pendiente de pago impuesto predial.

5.- Debe hacer claridad en el acápite de *PRETENSIONES* de este asunto, si tenemos en cuenta que pretende la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal, debiendo indicar que bien o bienes hacen parte de los bienes sociales a la fecha del deceso de la de cujus e igualmente inventariarlos en el punto cuarto de ésta providencia (artículo 82 numeral 4° *Ibídem*).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1034
RADICACIÓN 760014003020 2022 00147 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FRK660** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **EDUIN GONZÁLEZ PAREDES**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACAS FRK660**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FRK660** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **EDUIN GONZÁLEZ PAREDES**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
3. **RECONOCER** personería a la **Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.697.305 y la T.P No. 59.537 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1109

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00148-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **OLIVIA MELO DE SOLARTE**, contra **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Analizando el poder, se observa que no indicó contra que persona o personas demanda (de acuerdo con el certificado de tradición), como el porcentaje del inmueble a usucapir, si se tiene en cuenta que es un lote de mayor extensión que de acuerdo con el certificado de tradición anexo, se desprende que es un lote de 150 PLAZAS, en letras habla de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS y en números 169 M2, además tampoco otorga poder para demandar a quien le vendió dicho predio y por último debe indicar la dirección de dicho bien, ya que del certificado catastral que reposa a folio 13 de este cuaderno, puede establecerse que es “...**1003 HABITACIONAL EN NPH, 3 PISOS...**”, aunado a esto, se aprecia que la autenticación data del año 2020 y no viene del correo electrónico de la demandante (Decreto 806 de 2020), por tal motivo, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en el libelo demandatorio y allegar un nuevo poder con las correcciones a que haya lugar.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, toda vez que no se identifica plenamente a la parte demandada con sus respectivos documentos de identidad con respecto a los nuevos sujetos procesales.

3.- El apoderado judicial de la parte demandante deberá indicar al Despacho qué norma atinente al caso de prescripción extraordinaria va hacer aplicada a su asunto, si es la Ley 1561 de 2012 o el Código General del Proceso, es por ello, que una vez la profesional del derecho en su escrito de subsanación se decida por una de las dos (2) normas, **deberá adecuar todo el libelo demandatorio y allegar todas y cada una de las pruebas enunciadas en aquella normatividad**, ya que el Despacho no puede entrar a escoger por la parte actora, pues, es un deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda.

4.- La parte demandante no conformó el contradictorio en debida forma pues solo dirige la demanda en contra las personas que se relacionan en el certificado especial, y de la revisión del Registro de instrumentos públicos, se establece pluralidad de propietarios del bien objeto del litigio, por tal motivo se debe adecuar la demanda en el sentido de dirigirla contra todos las personas que deban intervenir, teniendo en cuenta la posibilidad de herederos determinados e indeterminados y además la persona que vendió a la aquí demandante, señor **CLAUDIO OJEDA ORTIZ**, de los cuales, deberá indicar de cada uno ellos los nombres y apellidos completos, documentos de identificación, domicilio, dirección física y electrónica

donde recibirán notificaciones personales, debiendo aportar la información tanto en el nuevo poder, como el escrito de la demanda.

5.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar la aclaración correspondiente en este acápite, pues no establece que claramente qué porcentaje va a entrar a usucapir, teniendo en cuenta que se trata de un lote de mayor extensión, con sus correspondientes linderos generales y especiales, además de la dirección teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral primero de este auto (Artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso).-

6.- Para efectos de establecer la competencia de este asunto y teniendo en cuenta el certificado catastral que reposa en este cuaderno, indica la suma de \$617.497.000, debe indicar la cuantía y aportar el avalúo catastral correspondiente de acuerdo con los preceptos del artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

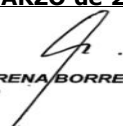

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1058
RAD: 760014003020 2022 00171 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la práctica de la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por **AGILITY LOGISICS COLOMBIA S.A.S.**, contra **CESAR AUGUSTO REY DURAN**

2. CITAR Y HACER comparecer a este Juzgado al señor **CESAR AUGUSTO REY DURAN**, a fin de que absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la **hora de las 9:00 AM., el día 11 del mes de MAYO del año 2022.**

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del Art. 200 del C.G.P.

4. RECONOCER personería al Dr. **JULIAN FELIPE BERNAL VELASQUEZ** con la C.C. No. 1.010.241.995 y la T.P No. 357.909 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria